

SECRETARIA: Santiago de Cali, febrero 11 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.

Auto No. 232

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali
Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003012-2020-00488-00

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Edificio Acalanto P.H. Nit. 805.010.040-8

Demandado: Liliana Sánchez Rojas C.C.31.203.567

Andrés Arias C.C.1.019.006.026

Revisado el presente proceso Ejecutivo de Menor cuantía, propuesto por Edificio Acalanto PH, en contra de Liliana Sánchez Rojas y Andrés Arias, se observa la siguiente incongruencia:

- Se debe aportar certificado de deuda de las cuotas de administración como título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 90 nral 1º inc. 2, en concordancia con el numeral 1º del artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar inadmisibile la presenté demanda por los motivos antes expuestos.
- 2) Consecuente con lo anterior se concede a la parte activa el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

JUZGADO 12º CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de 12 FEB 2021
Es estado No. 023 de hoy
modifiqué a las partes el auto anterior
01/14
Secretaria